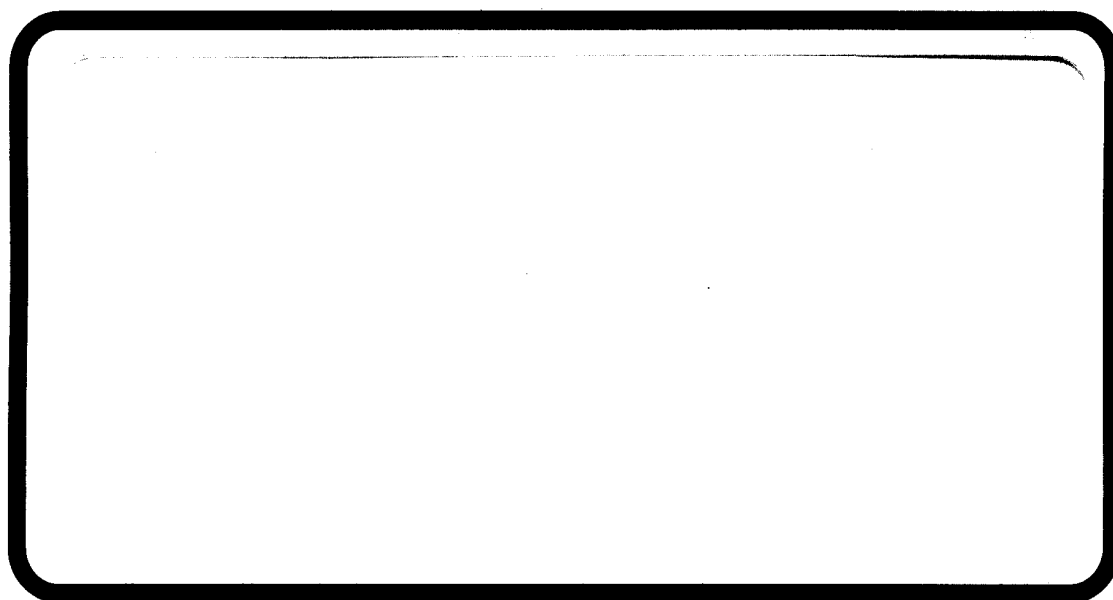




Notaria
Cuarta

Notaria
4^{ta.}
CANTON RIOBAMBA

5 de Junio s/n y Orozco
Telf. 2968-280 Dom: 2 946-600

Abg. Marcelo Aulla Erazo



CONSTITUCION DE COMPAÑIA AGRICOLA AGROMAN

LTDA. QUE OTORGAN

LOS SEÑORES:

INGENIERO CESAR FERNANDO ZABALA CASTILLO,

GABRIELA ZABALA ZAVALA

y

JUAN CARLOS ZABALA ZAVALA.

Copias dadas Ira.-

En la Ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador; el día de hoy JUEVES DOCE (12) DE OCTUBRE DEL DOS MIL SEIS , ante mi, Abogado Marcelo Aulla Erazo, Notario Público Cuarto de este Cantón, comparecen: los señores, Ingeniero César Fernando Zabala Castillo, casado, Gabriela Zabala Zavala, soltera y Juan Carlos Zabala Zavala, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, por sus propios derechos, domiciliados en esta Ciudad, hábiles e idóneos para contratar y obligarse, portadores de sus respectivas cédulas, a quienes de conocerles doy Fe; y dicen: Que tienen a bien que se eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el

1 Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de
2 Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de
3 las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: Comparecen para el
4 otorgamiento de la siguiente escritura los señores, Ingeniero César
5 Fernando Zabala Castillo, casado, Gabriela Zabala Zavala, soltera y
6 Juan Carlos Zabala Zavala, soltero, por sus propios derechos, de
7 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes
8 en esta ciudad de Riobamba, con el objeto de constituir una Compañía
9 de Responsabilidad Limitada al tenor de los siguientes artículos: Art. 1.-
10 Denominación, Nacionalidad, Duración y Domicilio.- La compañía que
11 se constituye por este acto se la denomina COMPAÑIA AGRICOLA
12 AGROMAGNA CIA. LTDA. El plazo de duración de la Compañía es de
13 cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la
14 presente escritura en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser
15 prorrogada o reducida por acuerdo de la Junta General de Socios.- Su
16 nacionalidad es ecuatoriana.- El domicilio principal de la Compañía
17 será en esta ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, pudiendo
18 establecer sucursales y agencias en otros lugares del Ecuador. Art. 2.-
19 Objeto Social.- Como principales finalidades de la Compañía son las
20 siguientes: a) Prestar servicios profesionales agropecuarios; b)
21 Asesoramiento, capacitación de las técnicas agropecuarias; c)
22 Procesamiento, distribución, comercialización y exportación a nivel
23 nacional e internacional de productos agropecuarios; d) Producción y



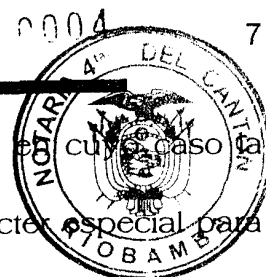
1 elaboración y comercialización de productos de la agroindustria; e)
2 Importación, distribución y comercialización de agroquímicos y
3 productos veterinarios; f) Importación de vehículos, maquinaria,
4 instrumentos veterinarios y agrícola y todo lo relacionado a esta rama;
5 g) Importación, comercialización y fabricación de todo tipo de insumos
6 agrícolas, tales como; fungicidas, pesticidas, abonos químicos y
7 productos orgánicos, insecticidas, foliares, semillas, fertilizantes,
8 bombas de fumigar de agua y repuestos relacionados; h)
9 Comercialización de todo tipo de materiales para la construcción,
10 como hierro, elementos eléctricos, elementos para canalización de
11 agua; i) Importación y comercialización de artículos para seguridad y
12 limpieza industrial; j) Distribución y comercialización de productos de
13 consumo masivo; k) Diseño, establecimiento y mantenimiento de
14 parques y jardines; l) Mantenimiento, desinfección y limpieza de
15 interiores y exteriores de todo tipo de casas, fábricas, bodegas e
16 inmuebles en general. La Compañía para el cumplimiento de su objeto
17 podrá celebrar toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones
18 , mercantiles permitidos por la Ley. Art. 3.- Capital Social.- El capital
19 social de la Compañía es de cuatrocientos dólares (\$400.00), dividido
20 en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las mismas
21 que se encuentran suscritas y pagadas en el cien por ciento (100%) en
22 la proporción constante del cuadro de integración de capital que más
23 adelante se detalla. La Compañía entregará a cada socio un certificado

1 de aportación en el que necesariamente constará el carácter de no
2 negociables, el número de participaciones que por su aporte le
3 corresponde, las mismas que son acumulativas e indivisibles. Art. 4.-
4 De la Transmisión y Transferencia de Participaciones.- Las
5 participaciones que tiene el socio de esta Compañía son transmisibles
6 por herencia y transferibles por acto entre vivos, de acuerdo a lo
7 dispuesto en los Artículos cientos siete y ciento trece de la Ley de
8 Compañías, respectivamente. Art. 5.- Del Aumento del Capital.- Si se
9 acordare un aumento de capital, los socios tendrán derecho
10 preferentemente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales
11 y no se podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital si
12 ello implicara la devolución a los socios de la parte de las aportaciones
13 hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa la
14 liquidación de su aporte. Art. 6.- De la Administración de la Compañía.-
15 LA COMPAÑIA AGRICOLA AGROMAGNA CIA. LTDA., estará
16 gobernada por la Junta General de Socios que es su máximo
17 organismo y administrada por su Presidente y un Gerente. Art. 7.- De
18 la Junta General.- La Junta General, formada por los socios legalmente
19 convocada y reunidos tiene las siguientes atribuciones y deberes a
20 más de los establecidos en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de
21 Compañías: a) Acordar cambios substanciales en el giro de los
22 negocios sociales dentro de sus propios objetivos; b) Reformar este
23 contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; c)



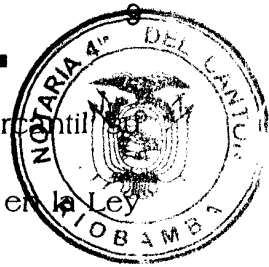
1 Autorizar toda clase de actos y contratos que
2 equivalente a dos mil dólares de los Estados Unidos de América, los
3 mismos que serán suscritos en forma conjunta por el Presidente y
4 Gerente, observándose las mismas formalidades para aquellas que
5 graven a bienes inmuebles, muebles y más enseres de propiedad de
6 la Compañía; d) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la
7 Compañía y la imposición de gravámenes reales sobre ellos; e)
8 Designar Presidente y Gerente de la Compañía quienes serán su
9 Presidente y Secretario; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo
10 con las cláusulas establecidas en la Ley; g) En el caso de creerlo
11 indispensable de acuerdo con las necesidades de la sociedad se
12 encuentra la facultad para nombrar y establecer atribuciones de la
13 Comisión de Vigilancia, en los términos previstos en el Artículo ciento
14 treinta y cinco de la Ley de Compañías. Art. 8.- Convocatorias.- La
15 Junta General estará válidamente constituida para deliberar si los
16 socios han sido convocados debidamente por lo menos con ocho días
17 de anticipación a la fecha que deba llevarse a cabo, mediante la
18 publicación por una sola vez de la convocatoria, en uno de los
19 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
20 Compañía, con el mismo plazo de anticipación. La Junta General así
21 convocada se considerará válidamente constituida para deliberar en
22 primera convocatoria, si los concurrentes a ella representen más de la
23 mitad del capital social, en segunda convocatoria se reunirán y se

1 entenderán válidamente constituida con el número de socios presentes
2 debiendo esta circunstancia constar en la referida convocatoria. Art.
3 9.- Resolución de la Junta.- La Junta General adoptará resoluciones y
4 para que estas sean válidas se necesitará el voto de por lo menos el
5 setenta y cinco por ciento del capital social de la Compañía en primera
6 convocatoria. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
7 mayoría. Para efecto de la votación cada participación dará al socio el
8 derecho a un voto. Art. 10.- Clases de Juntas Generales.- Las Juntas
9 podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio de
10 la Compañía. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año
11 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
12 económico de la Compañía. Las Extraordinarias, en cualquier época
13 en que fueren convocadas por el Gerente o Presidente. No obstante los
14 socios que representen el diez por ciento (10%) del capital social,
15 podrán ejercer el derecho que les confiere la Ley de Compañías en los
16 Artículos 114 literal (i) y 120 de la Ley de Compañías. Las Juntas
17 Generales Universales podrán celebrarse en cualquier tiempo y en
18 cualquier lugar del territorio nacional y se entenderán convocadas y
19 quedarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto
20 siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes,
21 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten
22 por unanimidad la celebración de la Junta. Art. 11.- Los socios
23 concurrirán a las Juntas Generales, sean de la clase que fueren



1 personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la
2 representación se conferirá por escrito y con carácter especial para
3 cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General
4 legalmente conferido.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las
5 Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario de la
6 Junta, salvo lo dispuesto para las Juntas Universales. Se formará un
7 expediente de cada Junta y se estará a lo dispuesto en el Art. 122 de la
8 Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales serán llevadas
9 en hojas móviles escritas a máquina o en computadora en el anverso
10 y en el reverso, foliadas con numeración continuada, sucesiva y
11 rubricada una a una por el Secretario. Art. 12.- Representación Legal.-
12 La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente
13 por su Gerente para realizar gestiones, actos, contratos y proponer
14 acciones o defender a la Compañía en toda clase de acciones
15 judiciales permitidas por la Ley, como excepción de aquellas que
16 fueren extrañas al contrato social o de los que pudieren impedir que
17 esta Compañía cumpla con sus fines y en todo lo que implique
18 reformar al contrato social; debiendo realizarlo únicamente con su
19 firma, a excepción de aquellos casos en que el contrato social lo limite;
20 en caso de ausencia o impedimento le subrogará en sus funciones el
21 Presidente mientras sea reemplazado o se incorpore al ejercicio de
22 ellas. Art. 13.- Del Presidente.- El Presidente será elegido por la Junta
23 General por un período de dos años, este cargo será designado a un

1 socio o no de la Compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente y
2 tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir la Junta
3 General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente todos los
4 actos y contratos cuya cuantía pase de dos mil dólares de los Estados
5 Unidos de América; c) Vigilar la buena marcha de la Sociedad y todas
6 las demás funciones establecidas en la Ley de Compañías. Art. 14.- Del
7 Gerente.- Es la máxima Autoridad ejecutiva en la representación y
8 administración de los negocios sociales para el ejercicio, este cargo
9 será designado a un socio o no de la Compañía por un período de dos
10 años pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes
11 atribuciones y deberes, además de los previstos en la Ley de
12 Compañías: a) Administrar y representar legal, judicial y
13 extrajudicialmente a la Compañía y obligarla libremente en todos los
14 actos, contratos y más negocios que se celebren hasta una cuantía de
15 dos mil dólares de los Estados Unidos de América; b) Convocar e
16 intervenir como Secretario en las sesiones de Juntas Generales y
17 suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Presidente;
18 c) Suscribir los certificados de aportaciones, conjuntamente con el
19 Presidente; d) Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y
20 ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios en el
21 plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo
22 ejercicio económico; e) Cuidar que se lleve la contabilidad y
23 correspondencia de la Compañía, en debida forma; y, f) En caso de



1 liquidación inscribirá obligatoriamente en el Registro Mercantil
2 nombramiento como liquidador y se estará a lo dispuesto en la Ley
3 para la liquidación de Compañías. Art. 15.- Fiscalización.- La Junta
4 General designará anualmente un comisario principal y un suplente,
5 quien presentará un informe a la Junta General al finalizar cada
6 ejercicio económico, analizando los estados financieros y económico
7 de la Compañía, en cumplimiento de los deberes establecidos en la
8 Ley tendrá especial cuidado en cumplir lo dispuesto en el Artículo
9 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. Art. 16.- De las
10 Utilidades y Fondo de Reserva.- Las utilidades se distribuirán una vez
11 al año, únicamente cuando sean líquidas y realizadas de acuerdo con
12 las resoluciones tomadas por los socios de la Junta General, y de las
13 cuales se formará un fondo de reserva, hasta que este alcance por lo
14 menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo la
15 Compañía segregar en cada anualidad de dichas utilidades un cinco
16 por ciento para este objeto. Art. 17.- De la Disolución y Liquidación.- La
17 Compañía se disolverá y liquidará por las causas establecidas en la
18 Ley de Compañías, cumpliéndose para el efecto lo que determina el
19 Artículo doscientos cuarenta ibídem. Art. 18.- Los socios han suscrito
20 cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las mismas que se
21 encuentran suscritas y pagadas en el cien por ciento (100%) en la
22 proporción que se expresa en el cuadro siguiente y cuyo certificado
23 Bancario se lo incorpora a la Escritura Pública como documento

- 1 habilitante. Art. 19.- CUADRO DE INTEGRACIÓN.- Los socios aportan
2 como capital de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIOS	CAP. SUSC.	CAP. PAG. EN NUMERARIO	Nº PART.
1. César Fernando Zabala C.	\$200.00	\$200.00	200
2. Gabriela Feranda Zabala Z.	\$100.00	\$100.00	100
3. Juan Carlos Zabala Z.	\$100.00	\$100.00	100
SUMAN	\$400.00	\$400.00	400

- 3 El capital suscrito de \$400.00 (cuatrocientos dólares de los Estados
4 Unidos de América), ha sido pagado por cada uno de los señores
5 socios, en el cien por ciento (100%) en numerario y ha sido depositado
6 en la cuenta especial de integración de Capital, a cargo del Banco del
7 Pichincha de la ciudad de Riobamba, y el certificado otorgado por
8 dicha entidad bancaria se incorpora como documento habilitante a
9 esta escritura pública. Art. 20.- DISPOSICIONES GENERALES.- Si por el
10 efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además de
11 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos
12 por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Art. 21.-
13 CUANTÍA.- La cuantía del presente contrato, asciende a la cantidad del
14 capital suscrito y pagado, esto es a \$400.00 (cuatrocientos dólares de
15 los Estados Unidos de América). Art. 22.- Disposición Transitoria.- Los
16 socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad a los
17 señores Ingeniero César Fernando Zabala Castillo y Gabriela Fernanda

1 Zabala Zavala, Gerente General y Presidenta, respectivamente, de la
2 COMPAÑIA AGRICOLA AGROMAGNA CIA. LTDA. Se autoriza al
3 Ingeniero César Fernando Zabala Castillo y al Dr. Mauro Andino
4 Reinoso, con matrícula número ciento treinta, del Colegio de Abogados
5 de Chimborazo, para que realicen los trámites y gestiones necesarias
6 para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su
7 inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin
8 de que la Compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá
9 agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de
10 la constitución de la Compañía antes mencionada. Firmado) Doctor
11 Mauro Andino Reinoso, con matrícula profesional número ciento treinta
12 del Colegio de Abogados de Chimborazo.- Hasta aquí la minuta
13 fielmente transcrita, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones
14 constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y
15 ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para
16 que surta los efectos legales consiguientes.- Leída que les fue la
17 presente escritura, Íntegramente a los otorgantes por mi el Notario, se
18 afirman, en su contenido y para constancia lo firman en unidad de
19 acto junto conmigo el Notario que doy fe.-

20 
21 
22 Ingeniero César Fernando Zabala Castillo
23 C.C. 0600915409

1

2

3

Gabriela Zabala Zavala

4

C.C. 060253822 - 5

5

6

7

Juan Carlos Zabala Zavala

8

060309316 - 2

9

10

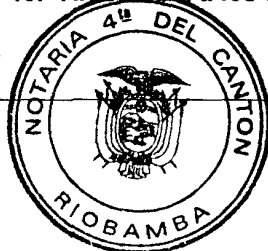
11

Abg. Marcelo Aulla Erazo

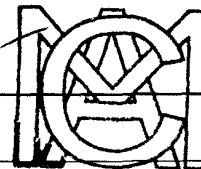
12

NOTARIO PÚBLICO.

RAZON: Al margen de la matriz de la escritura pública, otorgada ante mi, el 12 de Octubre del 2006, procedo a tomar nota de la resolución No. 06.A.DIC.0346, dada y firmada en Ambato, 20 de Octubre del 2.006, por la Doctora Leonor Holguin Bucheli INTENDENTA DE COMPAÑIAS SEDE EN AMBATO, en la que resuelve la aprobación de la constitución de la compañía: COMPAÑIA AGRICOLA AGROMAGNA CIA. LTDA.. Doy fe.- Riobamba, a los diez días del mes de Noviembre del dos mil seis.-



ABG. MARCELO AULLA ERAZO.
NOTARIO PUBLICO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACION
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7106757
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANDINO REINOSO MAURO EDMUNDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/09/2006 12:24:36 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA AGRICOLA AGROMAGNA CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/10/2006

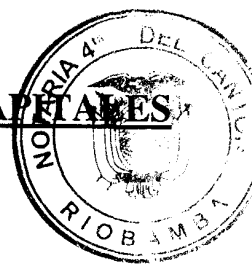
A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS**

0008

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITALES



FECHA VALOR DEL DEPOSITO

RIOBAMBA, 04 DE OCTUBRE DEL 2006

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA A CONSTITUIRSE

COMPAÑÍA AGRÍCOLA AGROMAGNA CIA. LTDA.

SOCIOS PARTICIPANTES

CESAR FERNANDO ZABALA CASTILLO	USD 200
GABRIELA FERNANDA ZABALA ZAVALA	USD 100
JUAN CARLOS ZABALA ZAVALA	USD 100

VALOR RECIBIDO

USD 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES)

CONCEPTO

DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAITAL

ATENTAMENTE,

Carlo G. González M.
BANCO PICHINCHA C. A.
Principal Riobamba
Gerente G. González M.
GE T. DE AGENCIA

CARLOS GONALEZ MOREANO
GERENTE BANCO PICHINCHA
SUCURSAL RIOBAMBA

RENTISTAS

NOTARIA

ESTUDIANTE

ROBIA

ESAD FERNANDO ZABALA

SOLA OLIVIA ZAVALEA

RICHARDA

13/02/2006

13/02/2006

REN

0148231

PUBLICADO DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060253822-5

ZABALA ZAVALA GABRIELA FERNANDA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
28 ABRIL 1984
FECHA DE NACIMIENTO
FED CIVIL 006 - 0222 04443 F
TOMO PAG. ACT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1984

[Firma]
Firma del Cedulaado

[Fotografía]

0010

ECUATORIANA*****
NACIONALIDAD
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
CEGAR FERNANDO ZABALA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ROSA OLIVIA ZAVALA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
RIGRAMNA 29/05/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
29/05/2014
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0006201
Chm

[Firma]
Firma de la Autoridad

[Fotografía]
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

212 - 9076
NUMERO

0602538225
CEDULA

ZABALA ZAVALA GABRIELA FERNANDA
APELLIDOS Y NOMBRES

CHIMBORAZO
PROVINCIA
MALDONADO
PARROQUIA

RIOBAMBA
CANTON

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Barcode]

0011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 060091540-9

ZABALA CASTILLO CESAR FERNANDO

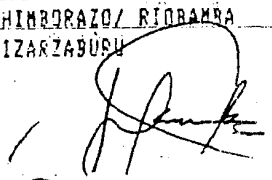
14 SEPTIEMBRE 1955

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

002- 0393 01173

CHIMBORAZO/ RIOBAMBA

LIZARZABURU 1955



ECUATORIANA***** Y4333Y3222

CASADO ROSA GLIVIA ZAVALA NAVARRETE

SUPERIOR ING. AGRONOMO

CESAR ZABALA

MARIA CASTILLO

RIOBAMBA 15/12/1999

15/12/2011

0924246-99



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 14 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

49 - 0037
NUMERO

0600915409
CEDULA

ZABALA CASTILLO CESAR FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

RIOBAMBA
CANTON

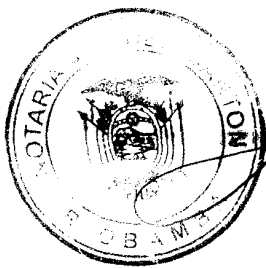
CHIMBORAZO
PROVINCIA

VELOZ
PARROQUIA

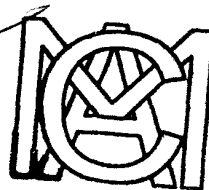
Presidente de la Junta



RAZON.- LAS COPIAS FOTOSTATICAS QUE ANTECEDEN SON FIEL REPRODUCCION DE SUS RESPECTIVOS ORIGINALES EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA: SELLADA, SIGNADA Y FIRMADA EN EL LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.-



Abogado *[Signature]*
NOTARIO DE RIOBAMBA



REGISTRO MERCANTIL DE RIOBAMBA
QUEDA INSCRITA LA (EL) Escritura QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE Matrícula N° 1727
junto con la Escritura N° 06-A.DU.0346
ANOTADO BAJO EL NUMERO 9443 DEL REPERTORIO.
RIOBAMBA, A Diciembre 8 del 2006



1116
[Signature]

EL REGISTRADOR

[Signature]